

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE FOTOVOLTAICO VENUS, EL ROMERAL - PAPUDO” DEL TITULAR JOSÉ MARÍA GRUGUES ORTUÑO.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Jose Maria Grugues Ortuño, en representación de PARQUE SOLAR VENUS SpA. (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 14 de julio de 2025 y admitida a trámite el 22 de julio de 2025, mediante Resolución Exenta N° 202505001132, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) Región de Valparaíso.
2. La publicación en el Diario Oficial N° 44.213 y en el diario de circulación nacional “Diario Electrónico Extracto Legal”, ambas con fecha 1 de agosto de 2025 el listado de las Declaraciones de Impacto Ambiental presentadas al SEIA durante el mes de agosto del año 2025, entre las cuales se considera la DIA correspondiente al proyecto “**Parque Fotovoltaico, Venus, El Romeral- Papudo**”.
3. La presentación del Sr. Alex Cristian Flores Montecino, la Sra. Betty Carola Herrera Aguilera, la Sra. Violeta Liliana Barrientos Romero y la Sra. Elena Erika Aguilera Carrasco, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 02 de agosto de 2025, al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región de Valparaíso.
4. La presentación de la Sra. Cecilia Paz Iturra Martínez, la Sra. Alejandra Andrea Bravo Espinosa, el Sr. José Patricio Silva Pérez, la Sra. Verónica Rossana Cáceres Durán y la Sra. Katherine Alejandra Troncoso Maturana, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 03 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

5. La presentación de la Sra. Jacqueline Jeannette Valdés Aguilera y el Sr. Daniel Alejandro Muñoz Navarro, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 04 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.
6. La presentación del Sr. David Samuel Michea Bossa, el Sr. Mauricio Alejandro Belmar Müller, la Sra. Sandra Alejandra Cayupe Torres, la Sra. Karla Ignacia Cisternas Muñoz, la Sra. Iris Olivia Torres Herrera, la Sra. Lucía Victoria Loeff Gana, el Sr. Álvaro Fabián Núñez Pizarro, la Sra. Ivette De Los Angeles Araya Álvarez, la Sra. Elsa Ivón Pizarro Silva, la Sra. Pamela Victoria Bruna Acosta, el Sr. Patricio Antonio Henríquez Cifuentes, el Sr. Robert Leonidas Sánchez Aravena, la Sra. Lisethe Angélica Sánchez Apablaza, la Sra. Marcela Alejandra Neculqueo Tolosa, la Sra. Liliana Isabel Romero Soto, el Sr. Carlos Alfonso Hidalgo Campora, el Sr. Jorge Eduardo Díaz Barnachea y la Sra. Vanessa Andrea Figueroa Figueroa , mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 05 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.
7. La presentación de la Sr. Armando Castillo Riquelme, en representación de la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada "Fundación Protege Los Molles", mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 06 de agosto al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso.
8. La presentación de la Sra. Evelyn Andrea Aguilera Riquelme, el Sr. Rigoberto Andrés Huenul Cayupi, la Sra. Rina Isabel Pinilla Seguel y el Sr. Rubén Darío Alday Salazar, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 06 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.
9. La presentación de la Sra. Javiera Aracelli Cisternas Muñoz, el Sr. José Ignacio Bello Ulloa y la Sra. Camila Francisca Cisternas Muñoz, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 07 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.
10. La presentación de la Sra. Lisette Andrea Cisternas Muñoz y el Sr. Patricio Marcelo Espinoza Espinoza, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 08 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.
11. La presentación de la Sra. Cecilia Del Pilar Garay Barrera, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 09 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.
12. La presentación la Sra. Flavia Padilla Bustamante, en representación de la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada "Junta de vecinos, Cerros Del Romeral", mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 11 de agosto al SEA de la Región de Valparaíso.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

13. La presentación de la Sra. Solange Denisse Cruz Cerda, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 11 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.
14. La presentación el Sr. Jorge Rodrigo Fuentes Pérez, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 19 de agosto de 2025, al SEA de la Región de Valparaíso.
15. La presentación la Sra. Marcela Escobar Ugarte, representante legal de la organización ciudadana, con personalidad jurídica, denominada "Agrupación de Productores de Pullally", mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", ingresada con fecha 08 de septiembre al SEA de la Región de Valparaíso.
16. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**".
17. El Oficio Ordinario N° 202299102470 de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental*".
18. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "Reglamento del SEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 37, de fecha 15 de octubre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que "Aprueba Modificación Texto Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso"; el Dictamen N° 33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública; y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de julio de 2025, el Sr. Jose Maria Grugues Ortuño, en representación de PARQUE SOLAR VENUS SPA, ingresó al SEIA la DIA del proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°202505001132, de fecha 22 de julio de 2025 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.
2. Que, el proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**" consiste en producir energía eléctrica e inyectarla al Sistema Eléctrico Nacional a través de la operación de un parque fotovoltaico con una potencia de 14,98 Mega Watts. Además, el Proyecto contempla un Sistema de Almacenamiento con Baterías de una capacidad de 9 Mega Watts y una potencia nominal de 5.150 kilo Watts hora, el cual estará destinado al almacenamiento de energía proveniente de los módulos fotovoltaicos. El proyecto ocuparía una superficie de 22,73 hectáreas y consideraría una línea de transmisión eléctrica de 23 kilovoltios de una longitud de 72 metros que se conectaría cruzando la Ruta 5 Norte, al límite de la comuna de La Ligua.
3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo 10 literal c) de la Ley N°19.300, "c.) *Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*".
4. Que, con fecha 01 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial N° 44.213 y en el diario de circulación nacional "Diario Electrónico Extracto Legal", el listado de las Declaraciones de Impacto Ambiental presentadas al SEIA durante el mes de agosto del año 2025, entre las cuales se considera la DIA correspondiente al proyecto "**Parque Fotovoltaico, Venus, El Romeral-Papudo**".
5. Que, con fecha 04 de agosto 2025 hasta el 08 de septiembre, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N° 3 al 15 de la presente Resolución, correspondiente a 44 solicitudes de 41 personas naturales y 3 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*". (Énfasis agregado).
7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 3 al 15 de la presente resolución, se observa lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

7.1 Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *“...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por 41 personas naturales y 3 organizaciones ciudadanas a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N°5 de esta resolución.

7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *“deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”*, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 19 de agosto de 2025 y 08 de septiembre de 2025 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de agosto de 2025. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas naturales: La Sra. Betty Carola Herrera Aguilera, la Sra. Elena Erika Aguilera Carrasco, la Sra. Cecilia Paz Iturra Martínez, la Sra. Alejandra Andrea Bravo Espinosa, el Sr. José Patricio Silva Pérez, la Sra. Verónica Rossana Cáceres Durán, la Sra. Katherine Alejandra Troncoso Maturana, la Sra. Jacqueline Jeannette Valdés Aguilera, el Sr. Daniel Alejandro Muñoz Navarro, el Sr. David Samuel Michea Bossa, el Sr. Álvaro Fabián Núñez Pizarro, la Sra. Violeta Liliana Barrientos Romero, el Sr. Mauricio Alejandro Belmar Müller, la Sra. Sandra Alejandra Cayupe Torres, la Sra. Karla Ignacia Cisternas Muñoz, la Sra. Iris Olivia Torres Herrera, la Sra. Lucía Victoria Loeff Gana, la Sra. Ivette De Los Ángeles Araya Álvarez, la Sra. Elsa Ivón Pizarro Silva, la Sra. Pamela Victoria Bruna Acosta, el Sr. Patricio Antonio Henríquez Cifuentes, el Sr. Robert Leonidas Sánchez Aravena, la Sra. Lisette Angélica Sánchez Apablaza, la Sra. Marcela Alejandra Neculqueo Tolosa, la Sra. Liliana Isabel Romero Soto, el Sr. Carlos Alfonso Hidalgo Cámpara, el Sr. Jorge Eduardo Díaz Barnachea, la Sra. Vanessa Andrea Figueroa Figueroa, , la Sra. Evelyn Andrea Aguilera Riquelme, el Sr. Rigoberto Andrés Huenul Cayupi, la Sra. Rina Isabel Pinilla Seguel, el Sr. Rubén Darío Alday Salazar, la Sra. Javiera Araceli Cisternas Muñoz, el Sr. José Ignacio Bello Ulloa, la Sra. Camila Francisca Cisternas Muñoz, la Sra. Lisette Andrea Cisternas Muñoz, el Sr. Patricio Marcelo Espinoza Espinoza, la Sra. Cecilia Del Pilar Garay Barrera, la Sra. Solange Denisse Cruz Cerda, el Sr. Jorge Rodrigo Fuentes Pérez y el Sr. Alex Cristian Flores Montecino. Además, en representación de la organización ciudadana Fundación Protege Los Molles el Sr. Armando Castillo Riquelme; en representación de la organización ciudadana Junta de Vecinos Cerros El Romeral la Sra. Flavia Alicia Padilla Bustamante; y en representación de la organización ciudadana Agrupación de Productores de Pullally la Sra. Marcela Fabiola Escobar Ugarte.

7.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N° , 3 al 15 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 41 personas naturales y 3 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como la necesidad de abastecimiento energético seguro y sostenible, junto con el fortalecimiento de la conectividad eléctrica del sistema y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

13. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone 1.1.3. Descripción breve del Proyecto de la DIA, el objetivo general del mismo es la generación de energía a través de un nuevo parque fotovoltaico que se ubicará en la comuna de Papudo, de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso. El poste de conexión eléctrico se encuentra cruzando la ruta 5 Norte, al límite con la comuna de la Ligua, configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.
14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es la energía. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo a lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.
15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.
16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; a vía puramente ejemplar
 - Durante la fase de construcción se prevé un aumento de los niveles de presión sonora por el uso de maquinaria pesada y equipos de apoyo para el replanteo, habilitación de cerco perimetral e instalación de faenas, modificando la condición basal de riesgo a la salud de la población ubicada en su área de influencia (Anexo 2.2 “Emisiones de Ruido y Vibraciones”).
 - Respecto de las vibraciones, el análisis presentado por el Titular considera la superposición de actividades propias de la habilitación de faenas y obras civiles, generando emisiones de ondas de vibración que potencialmente aumentarán los niveles respecto de la condición basal, tanto en la fase de construcción como en la fase de cierre del Proyecto (Anexo 2.2).
 - Durante las fases de construcción y cierre se generará la emisión de material particulado MP, MP10 y MP2,5 y gases de combustión (CO, NOx, SO2, COVs y NH3) por el tránsito de vehículos y las faenas asociadas, pudiendo alterar la calidad del aire en su área de influencia (Anexo 2.1 “Calidad del Aire”).
 - Para la ejecución del Proyecto, se contempla realizar actividades de transporte de insumos, residuos y personal utilizando rutas que actualmente son empleadas por grupos humanos existentes en el área de influencia, lo que potencialmente alterará temporalmente sus tiempos de desplazamiento y conectividad local, conforme a la caracterización del medio humano presentada en el Anexo 2.12 de la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, las comunidades de Papudo y La Ligua se encuentran dentro del área en la cual se manifestaran los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia. Lo anterior, en tanto las emisiones de polvo, aumento de tránsito vehicular, generación de ruidos y alteración temporal de la calidad de vida de sus habitantes
18. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.
19. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de abastecimiento energético seguro, diversificado y sostenible, en los términos expresados en los Considerandos N°14 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 16 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.
20. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**".
21. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA "*La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.*".
22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo**", del titular PARQUE SOLAR VENUS SPA., cuyo representante legal es el Sr. Jose María Grugues Ortuño, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.
3. **ORDENAR** al titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

[SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Regional de Valparaíso
NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTA
"PARQUE FOTOVOLTAICO, VENUS, EL ROMERAL- PAPUDO"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y en el artículo 94 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante Resolución Exenta N° [indicar número de la presente resolución], de fecha [indicar fecha de la presente resolución], la Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días hábiles, en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico, Venus, El Romeral-Papudo", que se emplazará en la comuna de Papudo, y cuyo titular es Parque Solar Venus Spa.

Que, conforme a la descripción del Proyecto la tipología en virtud de la cual ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), corresponde a aquella contemplada en la literal b) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y en el sub literal b.2 del literal b) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que disponen: "*Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte*".

El Proyecto produce carga ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del D.S. N° 40/2012, ya que genera beneficios sociales y ocasiona externalidades ambientales negativas en localidades próximas a su emplazamiento, durante sus fases de ejecución.

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al Proyecto, según lo dispuesto en el artículo 95 del D.S. N° 40/2012, y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación. Las observaciones deberán formularse por escrito, contener sus fundamentos y referirse a la evaluación ambiental del Proyecto.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en calle Prat 827, oficina 402, Valparaíso.
- Sitio web: <https://www.sea.gob.cl>
- [indicar enlace de la presente resolución]

5. **ORDENAR al titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de las municipalidades de Papudo y La Ligua, el Gobierno Regional de la Región Valparaíso, y de este Servicio, al menos con un día de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>

anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Papudo y La Ligua para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, procedan a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Esther Parodi Muñoz
Directora (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/MPGG/GJAA/COD

Distribución:

PARQUE SOLAR VENUS SPA (Titular)

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes)

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Fotovoltaico Venus, El Romeral - Papudo

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2166546114>